

San Andrés, Isla 02/05/2024
No. 17202400478 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

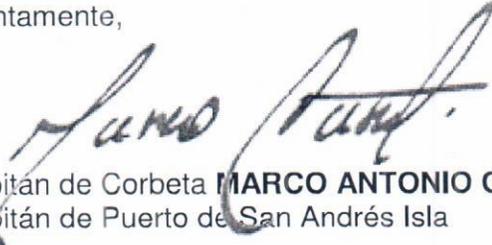
Señor
WILLIAM WILDEL MORGAN
Capitán MN "CAP T GILBERTH JR" de bandera nicaragüense
País, Nicaragua

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022024013

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación "CAP T GILBERTH JR" con matrícula 210, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 26 de marzo de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos ocurridos durante la actividad de navegación el día 05 de febrero de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4



Identificador T7Tu Vp0K B7CA l5mm v5W 54VV KxI=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés 26 de marzo de 2024

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100152 del 06 de febrero 2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 05 de febrero de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave “CAP T GILBERTH JR” con matrícula 210 de nacionalidad Nicaragüense, reporta a este despacho TKESP ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-739 adscrita a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos anteriormente referenciados, así:

“(...) En cumplimiento a la orden de operaciones No. 004- CEGSAI-2024, durante operación de control marítimo, salvaguarda de la vida humana en el mar, protección de recursos naturales, mantenimiento del orden interno y control del tráfico marítimo en la URR BP-739 al mando del señor TK CASTRO GUERRERO DAVID, con Apoyo de la Torre de Control Marítimo, se detecta (01) Motonave así: siendo las 0400R, se realiza interdicción (12) millas de San Andrés isla aproximadamente , en posición LAT 12°30'38"N LONG 81°58'49"W donde procedo a identificarme como oficial al man1 o de la unidad BP-739 del cuerpo del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación posteriormente a verificación de la motonave donde abordo se encuentran 02 tripulantes el señor WILLIAM WILDEL MORGAN, de nacionalidad nicaragüense, manifiesta ser el capitán de la embarcación "CAP T GILBERTH JR " con MATT 210 de color blanco con franja roja de bandera nicaragüense y el Señor SHEDERAK ALFREDO HADESON, de nacionalidad nicaragüense, manifiesta ser el proel de la embarcación "CAP T GILBERTH JR" con MATI 210 de color blanco con franja roja de bandera nicaragüense, donde al verificar que la motonave no cuenta con autorización



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: hVYc Jvkv Vymt 7qr4 COUh sXMu AVK=

alguna para su navegación se procede a llevarla a muelle ESAI, donde es inmovilizada e infraccionada por las contravenciones No 07 "Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación." o 10 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios". o 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado." No 31 "t o atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." No 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima."

Así mismo, se deja constancia que la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla no se hace responsable por ning1 n tipo de daño que pueda ser ocasionado por las condiciones meteomarinas y medio ambientales a la motonave de nombre "CAP T GILBERTH JR" con MATT 210 de color blanco con franja roja de bandera nicaragüense, tipo langostera con 1 1 motor Yamaha 75 HP sin número de serie, procedente de Nicaragua. Esta Unidad no cuenta con la infraestructura para garantizar las óptimas condiciones. (...)" (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 05 de febrero del 2024, con la motonave de nombre "CAP T GILBERTH JR" con matrícula 210 de bandera nicaragüense, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

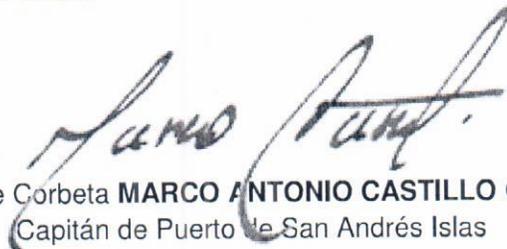
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor WILLIAM WILDEL MORGAN sin identificación en calidad de capitán de la nave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872 de bandera nicaragüense de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, librense los oficios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código de verificación y el código de control. Identificador: hVYc Jvkv Yymt 7qr4 COUJ sXMu AVK=